

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 5 DEL AÑO 2015.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

ACUERDO.-MEDIANTE EL CUAL EL LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, OTORGA PENSIÓN MENSUAL VITALICIA A JUANA CALVO ARROYO A PARTIR DE SU BAJA COMO ELEMENTO ACTIVO DE LA POLICÍA ESTATAL.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo que establecen los artículos 79 fracción XXVI, 80 fracción II y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 6, 15, 16, 27 fracciones I, II, XII, XIII, 34, 35, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; 98 y Transitorio 6° de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca; y

#### RESULTANDO:

- Mediante escrito de cuatro de mayo de dos mil doce, dirigido al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, la ciudadana Juana Calvo Arroyo, Comandante de la Policía Estatal, solicitó licencia o retiro con derecho a pensión para separarse del servicio activo de la Policía Estatal, por contar con la edad y tiempo de servicio correspondiente.
- Que Juana Calvo Arroyo, Comandante de la Policía Estatal, agregó a su escrito de solicitud las siguientes documentales a) Certificación del ateste de nacimiento a su nombre; b) Copia de la credencial de elector y la CURP de la solicitante; c) Copia de la credencial oficial que la acredita como Inspector Comandante de Plana Mayor de la Policía Estatal.
- Obran en el expediente las siguientes documentales a favor de Juana Calvo Arroyo, a) Hoja de cálculo de pensión vitalicia expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública; b) Copias certificadas del contrato de enganche voluntario celebrado con el Gobierno del Estado, a través de la Dirección General de Seguridad Pública, de primero de marzo de 1981 y hojas de servicios; c) Oficios números SSP/PE/EA/RH/980/2012 y SSP/PE/EA/RH/997/2012, de 6 de junio de 2012, emitidos por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Policía Estatal, por el que expide la constancia de antigüedad en el servicio de 31 años 3 meses y 5 días a esa fecha; d) Oficio número 62/2012 de fecha 7 de junio de 2012, suscrito por el C.P. Juan Gilberto Martínez Rueda, Jefe del Departamento de Enlace Administrativo de la Policía Estatal, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, en el que hace constar las percepciones mensuales de Juana Calvo Arroyo, con la categoría de Comandante de la Policía Estatal.

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que las facultades del Gobernador del Estado, se encuentran previstas en los artículos 79 fracción XXVI y 84, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que en uso de las mismas, le compete analizar y resolver sobre el otorgamiento de pensiones vitalicias a personal que se desempeñó al servicio de la Policía Estatal, ya que bajo el esquema de seguridad pública, ostenta el mando de la fuerza pública, en todo el territorio que comprende el Estado de Oaxaca, donde reside habitual o transitoriamente, de conformidad con los artículos 44, fracción XVI, 52, Transitorio Tercero de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca y 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que con las documentales consistentes en la constancia de antigüedad en el servicio y del contrato de enganche voluntario y de la hoja de servicio de la solicitante se acredita que ingreso al servicio de la Policía Estatal, el primero de marzo de 1981 acumulando al 6 de junio del año 2012, una antigüedad en el servicio de 31 años, 3 meses y 5 días de servicio ininterumpidos en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, desempeñando sus servicios dedicados a velar por la integridad física y patrimonial de los oaxaqueños, con legalidad, eficiencia y profesionalismo.

TERCERO. Que tomando en consideración que el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, dispone "El miembro de la Policía, cualquiera que sea su categoría, que cumpla veinticinco años de servicios permanentes en la Corporación tendrá derecho a que se le conceda una pensión, del 50% del sueldo que perciba; y si se retira a los 30 años, tendrá derecho al 75% del sueldo percibido. Si un miembro de la Policía falleciere cumpliendo actos del servicio, se pensionará a la viuda e hijos, o en su defecto, a la madre o hermanos que dependan de él, como si hubiere cumplido treinta años de servicios", por lo que, una vez revisada la documentación que obra en el expediente de solicitud de pensión de Juana Calvo Arroyo, se corrobora que efectivamente la peticionaria prestó sus servicios al Estado durante más de treinta y un años, razón por la cual, al encontrarnos dentro de uno de los supuestos del artículo anteriormente transcrito, le corresponde a título de pensión el 75% (setenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido; considerando asimismo, que el fin social que se persigue con el otorgamiento de una Pensión Vitalicia por servicios prestados al Gobierno del Estado, es que el trabajador asegure su bienestar económico durante su vejez.

CUARTO. Que tomando en consideración los actos de servicio ejemplares desempeñados por Juana Calvo Arroyo, por haber demostrado durante los años de servicio activo en la Policía Estatal, una conducta ejemplar dentro y fuera de la Institución policial para los miembros de la Policía Estatal por su desempeño con valor, lealtad y honestidad que como integrante demostró durante la trayectoria de la carrera policial, como se desprende del expediente que previamente se analizó, y que como tal fue reconocida su trayectoria policial en su género por más de 31 años de servicio, por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en evento celebrado en la explanada del Cuartel de la Policía Estatal, con motivo del día del policía el día 25 de enero de 2013, por lo que, se considera una oaxaqueña distinguida, lo que es motivo suficiente para conceder el 25% de pensión de gracia, adicional al 75% que le corresponde legalmente a Juana Calvo Arroyo, quedando el monto de la pensión en el 100% de sus percepciones.

Lo anterior considerando que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en su artículo 34 fracción XII, establece que, corresponde al titular de la Secretaría General de Gobierno, proponer al Gobernador del Estado el otorgamiento de pensiones de gracia o premios extraordinarios en beneficio de oaxaqueños distinguidos; aunado a lo anterior, resulta aplicable al presente caso, lo previsto en el artículo Transitorio 6° de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, que faculta al Ejecutivo del Estado, para resolver los casos no previstos en esa ley y, dictar las medidas que procedan para la exacta observancia de la misma.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, he tenido a bien dictar el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO. Se concede con efectos retroactivos a partir de la baja de la Policía Estatal, pensión mensual vitalicia a Juana Calvo Arroyo, correspondiente al 75% de los haberes mensuales que perciba al momento de su baja como lo establece el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se concede pensión de gracia correspondiente a 25% de los haberes mensuales que percibe Juana Calvo Arroyo, con efectos retroactivos a partir de que surta efectos la baja como elemento activo de la Policía Estatal.

TERCERO. El monto de la pensión que por Ley y por gracia deberá percibir mensualmente Juana Calvo Arroyo, será del 100% del sueldo que perciba a partir de la baja como elemento activo de la Policía Estatal.

CUARTO. Las pensión deberán pagarse integrada en una sola cuenta y el monto de la pensión otorgada se incrementará a partir de esa fecha y en forma retroactiva, en la misma proporción en que aumenten los salarios del personal en activo de la Policía Estatal y en la categoría con la que la C. Juana Calvo Arroyo, se dé de baja como elemento de la Policía Estatal.

QUINTO. La pensión otorgada a Juana Calvo Arroyo, no será transferible y dejará de tener efecto cuando la beneficiaria fallezca.

SEXTO. Para fijar el monto del porcentaje de la pensión que le corresponde a Juana Calvo Arroyo, las Secretarías de Administración y Finanzas, tomarán en consideración los últimos haberes percibidos a la fecha de la baja como elemento de la Policía Estatal.

#### TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oax., a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL  
HERNÁNDEZ

LIC. ALBERTO VARGAS VARELA.

EL SECRETARIO DE FINANZAS.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

LIC. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS.

LIC. ALBERTO ESTEVA SALINAS



PERIÓDICO OFICIAL

